

**ACUERDO N° 043/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: La Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificada por la Ley N° 929; la necesidad de aprobar la itinerancia del Conciliador 1° de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí; los antecedentes, la normativa aplicable al caso, y;

CONSIDERANDO I: Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 193.I define la naturaleza jurídica del Consejo de la Magistratura como la instancia responsable del Régimen Disciplinario de la jurisdicción Ordinaria, Agroambiental y de las jurisdicciones Especializadas; empero además con facultades en materia de Recursos Humanos, norma concordante con el artículo 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial dispone que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 183.III. núm. 3 y 4 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece entre las atribuciones del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión: "3. Realizar estudios técnicos y estadísticos relacionados a las actividades del Órgano Judicial; "4. Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos".

Que, el art. 183.IV.12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece que es atribución del Consejo de la Magistratura designar anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de Recursos Humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

Que, el art. 65 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, manifiesta que la conciliación es el medio de solución inmediata de los conflictos y de acceso directo a la justicia, como una primera actuación procesal.

Que, el art. 66 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala que los principios que rigen a la conciliación son: voluntariedad, gratuidad, oralidad, simplicidad, confidencialidad, veracidad, buena fe y ecuanimidad.

Que, el art. 234 del Código Procesal Civil señala: "*I. Todos los derechos susceptibles de disposición por su titular, así como los transigibles, podrán ser objeto de conciliación en el proceso. II. La conciliación podrá ser instada por la autoridad judicial o por las partes. III. Las partes de mutuo acuerdo podrán acudir directamente al conciliador judicial. IV. La autoridad judicial, a tiempo de la audiencia preliminar, tiene el deber de instar a las partes a conciliación, bajo pena de nulidad. V. Las partes podrán conciliar en la audiencia preliminar o en cualquier etapa o fase del proceso*".

Que, el art. 292 del Código Procesal Civil, establece con carácter obligatorio la conciliación previa, la que se registrará por las disposiciones del citado



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Código, por lo que al promoverse la demanda principal deberá acompañarse acta expedida y firmada por el conciliador autorizado.

Que, en atención a los mandatos constitucionales, se estructuran los lineamientos generales sobre los que el nuevo sistema de administración e impartición de justicia incorpora a la conciliación, como un medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal; aspecto que permite sostener que en la actualidad la conciliación constituye una política pública del Estado Plurinacional, para reducir la judicialización de los conflictos.

CONSIDERANDO II: En la gestión 2013, el Órgano Judicial y la Cooperación Suiza, representada por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE, suscriben el Convenio N° 81057945, para implementar la Conciliación en Sede Judicial en el país, de conformidad a lo que establecen los arts. 10.I., 108.4, 299.I.6 de la CPE y la Ley N° 025, producto de dicho convenio es que COSUDE financia la contratación de los profesionales para coadyuvar a la administración de justicia; en ese sentido, el Consejo de la Magistratura mediante la Dirección Nacional de Políticas de Gestión ha realizado un diagnóstico al funcionamiento de la conciliación en los juzgados públicos en materia Civil y Comercial.

Que, en mérito al Informe Técnico UNETE N° 07/2022 de 27 de enero de 2023, emitido por la Unidad Nacional Estudios Técnicos y Estadísticos del Consejo de la Magistratura, mediante el cual señala: *"La Conciliación previa es una figura jurídicamente que tiende a lograr una mejora en la resolución de causas y evitar el congestionamiento o mora procesal, lo que actualmente se aplica en todos los juzgados en materia Civil y Comercial, implementado desde la gestión 2016, debiendo por ello dotar o asignar conciliadores a los juzgados de nueva creación en materia Civil y Comercial. El JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1° del asiento judicial de Porco al ser un juzgado de nueva creación, se concluye que se hace imprescindible asignar a un conciliador, por la proximidad del asiento judicial corresponde técnicamente que un conciliador de la capital pueda realizar la itinerancia al asiento judicial de Porco. En base a la carga procesal que se observa en los antecedentes de las gestiones 2018, 2019 y 2021, los conciliadores con menor carga procesal encuentran el conciliador 1° y 3° de la capital. Se concluye que el Conciliador 1° de la Capital de Potosí, resolvió una menor cantidad de conciliaciones y cuenta con menor número de juzgados Civiles y Comerciales a su cargo"*.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero de 2023, aprueba la itinerancia del Conciliador 1° de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, debiendo atender el Asiento Judicial de Porco.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y demás disposiciones constitucionales y legales.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



EGV/UNAJ/CM

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ACUERDO 043/2023

Página 2 de 3

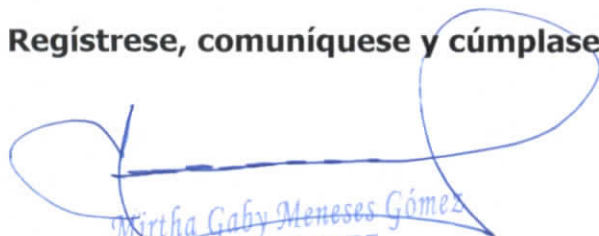
ACUERDA:

Primero: Aprobar la itinerancia del Conciliador 1° de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, debiendo atender el Asiento Judicial de Porco.

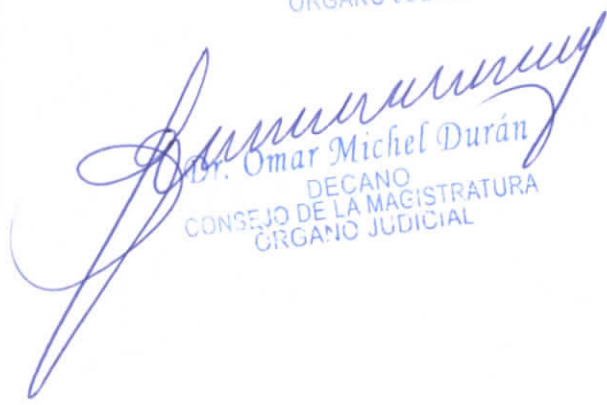
Segundo: Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Potosí dar estricto cumplimiento al presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en sesión ordinaria, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.


Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



M.Sc. Marvyn Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Gestión Honesta y Transparente.

Sucre, 18 de mayo de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°0684/2023

Señora
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**
Presente.-



De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°043/2023 de 16 de febrero de 2023, que aprueba la itinerancia del Conciliador 1° de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento en coordinación con la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Potosí.

Con este motivo saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.


Abg. Zaida Maritza Guzmán Argote
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Adj. Acuerdo N°043/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA